RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS N1-ELIMINADO 1 **DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-VPG-022/2024 Y SUS ACUMULADOS[1].**

R E S U L T A N D O [2]:

ANTECEDENTES GENERALES

1. Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[3], mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[4], aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2. Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para diputaciones y munícipes	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas para la gubernatura	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas para diputaciones y munícipes	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral	02 de junio de 2024

[1] PSE-VPG-026/2024 y PSE-VPG-029/2024
[2] Las fechas a que se refiere la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.
[3] En lo sucesivo Instituto Electoral
[4] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf

ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES AL PSE-VPG-022/2024

3. Presentación del escrito de denuncia. El siete de mayo, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, presentado por el colectivo identificado como N8-ELIMINADO 60 N9-ELIMINADO 60, mediante el cual denunciaron conductas que, desde su perspectiva, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra N5-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 las cuales le atribuyen a N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1. Además, solicitaron la adopción de medidas cautelares.

4. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de ocho de mayo, se tuvo por recibido el escrito de denuncia, el cual se radicó como Procedimiento Sancionador Especial en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, bajo el número de expediente **PSE-VPG-022/204,** sin embargo, toda vez que los hechos denunciados, constituían una afectación directa a N6-ELIMINADO 60 N7-ELIMINADO 60, se determinó solicitar su consentimiento para el inicio del Procedimiento Sancionador Especial.

5. Se recibe escrito, amplía término, ordena diligencias. El dieciséis de mayo, se tuvo por recibido el escrito signado por N10-ELIMINADO 1 en el que otorgó su consentimiento para el inicio del Procedimiento Sancionador Especial, asimismo, se señaló fecha para la aplicación del cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres, se determinó dar vista a la Fiscalía especializada en materia de Delitos Electorales y a la Coordinación General OPD, denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambos del Estado de Jalisco, y se ordenó llevar a cabo la verificación sobre la existencia y contenido de los hipervínculos preciados en el escrito de denuncia.

6. Acta circunstanciada. Con fecha diecisiete de mayo, se elaboró el acta circunstanciada de clave alfanumérica **IEPC-OE-431/2024**, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido del hipervínculo precisado en la denuncia.

ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES AL PSE-VPG-026/2024

7. Presentación del escrito de denuncia. El ocho de mayo, se recibió escrito de denuncia suscrito por N11-ELIMINADO 1 representantes propietarios de los partidos políticos **Acción Nacional**, de la **Revolución Democrática** y **Revolucionario Institucional**, respectivamente, por la posible comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO 1 atribuibles al N14-ELIMINADO 60 postulado por el partido Movimiento Ciudadano, N15-ELIMINADO 1 Además, solicitaron la adopción de medidas cautelares.

8. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de nueve de mayo, se tuvo por recibido el escrito de denuncia, el cual se radicó como Procedimiento Sancionador Especial en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, bajo el número de expediente **PSE-VPG-026/2024,** sin embargo, toda vez que los hechos denunciados, constituían una afectación directa a la N16-ELIMINADO 60 N17-ELIMINADO 60 se determinó solicitar su consentimiento para el inicio del procedimiento sancionador especial.

9. Se recibe escrito, amplía término, ordena diligencias. El dieciséis de mayo, se tuvo por recibido el escrito signado por N18-ELIMINADO 1 en el que otorgó su consentimiento para el inicio del Procedimiento Sancionador Especial, asimismo, se determinó dar vista a la Fiscalía especializada en materia de Delitos Electorales y a la Coordinación General OPD, denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, ambos del Estado de Jalisco, y se ordenó llevar a cabo la verificación sobre la existencia y contenido del hipervínculo preciado en el escrito de denuncia.

10. Acta circunstanciada. Con fecha diecisiete de mayo, se elaboró el acta circunstanciada de clave alfanumérica **IEPC-OE-432/2024**, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de los hipervínculos precisados en la denuncia.

ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES AL PSE-VPG-029/2024

11. Presentación del escrito de denuncia. El once de mayo, se recibió recibido el oficio INE-JAL-JLE/VS/0474/0513/2024, suscrito por N19-ELIMINADO 1 Vocal Secretaria de la junta

Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por N20-ELIMINADO 1, representante Propietario del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; que desde su perspectiva, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de N21-ELIMINADO 60 N22-ELIMINADO 60 por la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco", de la cual dicho partido es parte, N23-ELIMINADO 1 cuya realización atribuye al N24-ELIMINADO 60 de Jalisco, N25-ELIMINADO 1 **y al partido Político Movimiento Ciudadano *in culpa invigilando*.**

12. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de doce de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto[5], acordó radicar el presente expediente con clave alfanumérica **PSE-VPG-029/2024**, asimismo, se tuvo por recibido el escrito remitido por el Instituto Nacional Electoral que fue presentado N26-ELIMINADO 1 representante Propietario del partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, se requirió a N27-ELIMINADO 1 para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es su deseo o no que se inicie el presente Procedimiento Sancionador Especial en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

13. Se recibe escrito, se amplía termino, se ordenan diligencias. El dieciséis de mayo, se tuvo por recibido el escrito signado por N28-ELIMINADO 1 en el que otorgó su consentimiento para el inicio del Procedimiento Sancionador Especial. Asimismo, se determinó la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo. Por otra parte, se ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido del hipervínculo descrito en la denuncia.

14. Acta circunstanciada. Con fecha diecisiete de mayo, se elaboró el acta circunstanciada de clave alfanumérica **IEPC-OE-433/2024**, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido del hipervínculo precisado en la denuncia.

[5] En lo sucesivo, la Secretaría Ejecutiva.

15. Se recibe documentación, se ordena diligencia. Con fecha de diecisiete de mayo, se remitieron a este instituto las constancias en original del escrito de denuncia, por lo cual se tuvo por recibido asimismo se ordenó llevar a cabo la verificación del contenido del disco compacto anexado.

16. Acta circunstanciada. Con fecha diecisiete de mayo, se elaboró el acta circunstanciada de clave alfanumérica **IEPC-OE-444/2024**, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó el contenido del disco compacto anexado en la denuncia.

ANTECEDENTES CONJUNTOS.

17. Admisión a trámite, acumulación y emplazamiento. Por proveído de dieciocho de mayo, se determinó admitir a trámite las denuncias interpuestas, y en aras de no revictimizar a la denunciante, atendiendo a la conexidad de los hechos denunciados, se determinó acumular los tres procedimientos, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

18. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante **memorándum 128/2024** notificado el dieciocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento Sancionador Especial en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género identificado con el número de expediente PSE-VPG-022/2024 y acumulados, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por la denunciante.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto Electoral, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco[6]; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento

[6] En lo siguiente, Código Electoral.

Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y 38, párrafos 2, 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[7].

II. Hechos denunciados. Del análisis de las denuncia formuladas, se desprende que la denunciante se queja, esencialmente de presuntos hechos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en su contra, derivado de las manifestaciones realizadas por N30-ELIMINADO 60 N29-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 59 N34-ELIMINADO 59 organizado por este Instituto Electoral, el cual tuvo verificativo el cuatro de mayo de la presente anualidad, en las que a su decir, se realizaron manifestaciones que la cosifican como mujer situándola bajo el yugo de un hombre, refiriendo que es *"hija de..."*, frases que además la calumnian y menoscaban, con la intención de demeritar sus aspiraciones al cargo de elección popular por el que contiende.

III. Solicitud de medidas cautelares. De ambos escritos de queja se advierte la solicitud de las siguientes medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

Correspondientes al PSE-VPG-022/2024 y PSE-VPG-026/2024

- *La emisión de medidas cautelares y de protección, a las que haya lugar para el adecuado proceso electoral que estamos viviendo actualmente.*

Correspondientes al PSE-VPG-026/2024

- *El RETIRO Y CANCELACION de la candidatura que ostenta* N31-ELIMINADO 1 *a la* N32-ELIMINADO 60 *por el partido Movimiento Ciudadano ya que es un reiterado violador de la ley electoral y por ende al darse en flagrancia la violación a la normativa electoral.*

Correspondientes al PSE-VPG-029/2024

- *Se solicitan las medidas cautelares que tenga bien dictar la autoridad correspondiente a efecto de retirar, de forma inmediata, las publicaciones objeto de la presente denuncia de las ligas electrónicas señaladas en el capítulo de hechos del presente ocurso, así como las que se desprendan de las constancias que obren en autos derivados de las líneas de*

[7] En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG

investigación que tenga a bien realizar esta autoridad instructora, así como las diversas publicaciones alojadas en redes sociales.

- *Además, se solicitan Medidas Cautelares en su modalidad de Tutela Preventiva, a efecto de que los denunciados que no continúe realizando manifestaciones y difundiendo propaganda que actualiza violencia política en razón de género ejercida en contra de* N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 60 *por la Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco.*

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fueron analizados íntegramente los escritos de queja, se advierte que se aportaron los siguientes medios de convicción:

Correspondientes al PSE-VPG-022/2024

La TÉCNICA *consistente en la transmisión por Jalisco TV del* N37-ELIMINADO 59 N38-ELIMINADO 59 *emitida el 04 de mayo de 2024, la cual puede ser consultado en el siguiente link:*

- *https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=oFDknk&ref=watch_permalink&v=3552012108781 15&rdid=uoHv9ESamsY6ida3*

La TÉCNICA *consistente en la transmisión por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del* N39-ELIMINADO 59 *emitido el 04 de mayo de 2024, la cual puede ser consultado en los siguientes links:*

- *https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/*
- *https://www.youtube.com/watch?v=s4KZU99dblU*

La TÉCNICA *consistente en la transmisión por Canal 44 del* N40-ELIMINADO 59 N41-ELIMINADO 59 *emitida el 04 de mayo de 2024, la cual puede ser consultado en el siguiente link:*

- *https://udgtv.com*

La de DILIGENCIAS DE INVESTIGACION*, Por lo que solicito, que la Autoridad Electoral en uso de las atribuciones que la Normatividad le otorga, proceda a efectuar las siguientes acciones:*

Se verifique todo lo narrado, esto dentro del ejercicio del debate entre los candidatos N44-ELIMINADO 60 N45-ELIMINADO 60 N42-ELIMINADO 1 *por la coalición sigamos haciendo Historia,* N43-ELIMINADO 1 *por la coalicion Fuerza y Corazón por Jalisco y* N46-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO 1 *por el partido Movimiento Ciudadano, dentro* N48-ELIMINADO 59 *mismo que organizara el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las 17:00 diecisiete horas del día 04 cuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo aplicable de forma supletoria a la materia que nos ocupa lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como hecho notorio, el cual puede ser consultado en la página web https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/ así como en la página web https://udgtv.com por lo que concierne al canal 44 TV.*

Página del IEPC, de la que se desprende la invitación para seguir el ejercicio del debate multi mencionado, además donde aparecen las imágenes del mismo y fragmentos de los videos a manera de publicación de la cual se desprende todo lo actuado en cada una de las intervenciones de los distintos candidatos, sobre todo donde en su participación, el candidato del partido Movimiento Ciudadano N49-ELIMINADO 1 *ataca groseramente de una forma vil y cobarde a* N50-ELIMINADO 1 *Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco; configurando la violencia política contra las mujeres en razón de género por sus manifestaciones en su contra, al referirle textualmente lo siguiente :* N51-ELIMINADO 1 *agradezco este comentario, sabía que* N52-ELIMINADO 1 *te habría pedido ese favor porque las dos, son hijas de* N53-ELIMINADO 1 *hijas del PRI", refiriéndose también a la* N54-ELIMINADO 60 N55-ELIMINADO 1 *constituyendo con ello, una clara infracción a la normatividad electoral, provocando, hechos calificados de misóginos e impropios de una conducta de una persona que supuestamente representa un partido político para representar en sus aspiraciones* N56-ELIMINADO 60

***LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en las actuaciones del presente proceso.*

***LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a mis intereses, aplicado al hecho concreto y que mediante la concatenación lógico jurídico se acredite la existencia de lo actuado dentro* N57-ELIMINADO 59 *mismo que organizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de todos los medios de prueba aportados y que se desahoguen dentro del presente proceso en términos legales. (SIC)*

Correspondientes al PSE-VPG-026/2024

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el video del debate que bajo protesta de decir verdad organizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que se llevó a cabo en las instalaciones del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, mismo que dio inicio a las 17:00 diecisiete horas del día 04 cuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, y que debe de tener para los efectos de su archivo, alojado en la propia página del IEPC, del cual se desprende todo lo debatido entre lo* N59-ELIMINADO 60 N58-ELIMINADO 1 *por la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco,* N60-ELIMINADO 1 *por la Coalición Sigamos Haciendo Historia y* N61-ELIMINADO 1 *por el partido Movimiento Ciudadano, dentro del debate mismo que organizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

TECNICA. *- Consistente en la grabación del* N66-ELIMINADO 58 *que se llevó a cabo el día 4 cuatro de mayo de 2024, y que debe estar alojado en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, visible en la siguiente página https://www.iepcjalisco.org.mx.*

TECNICA. *- Consistente en la grabación del* N67-ELIMINADO 59 *que se llevó a cabo el día 4 cuatro de mayo de 2024, y que debe estar alojado en la página y que está alojada en la página del Canal 44 visible en la siguiente dirección: https://udgtv.com*

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- *Consistente en la presunción legal que aplicada al hecho concreto y que mediante la concatenación lógico jurídico se acredite la existencia de lo actuado dentro del debate entre los* N65-ELIMINADO 60 *del Estado de Jalisco,* N63-ELIMINADO 1 N62-ELIMINADO 1 N64-ELIMINADO 1 *Movimiento Ciudadano, mismo que organizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de todos los medios de prueba aportados y que se desahoguen dentro del presente proceso en términos legales.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *que hago consistir en todo lo que se actúe en el presente procedimiento con motivo de la denuncia que se presenta.*

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION: *Solicito, que la Autoridad Electoral en uso de las atribuciones que la Normatividad le otorga, proceda a efectuar las siguientes acciones:*

Se verifique todo lo narrado por el de la voz, esto dentro del ejercicio del N68-ELIMINADO 59 *entre los* N69-ELIMINADO 1

Fuerza y Corazón por Jalisco y N70-ELIMINADO 1 *por el partido Movimiento Ciudadano, dentro de* N71-ELIMINADO 59 *mismo que organizara el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las 17:00 diecisiete horas del día 04 cuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo aplicable de forma supletoria a la materia que nos ocupa lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como hecho notorio, el cual puede ser consultado en la página web https://www.iepcjalisco.org.mx así como en la página web https://udgtv.com por lo que concierne al canal 44 TV.*

Página del IEPC, de la que se desprende la invitación para seguir el ejercicio del debate multi mencionado, además donde aparecen las imágenes del mismo y fragmentos de los videos a manera de publicación de la cual se desprende todo lo actuado en cada una de las intervenciones de los distintos candidatos, sobre todo donde en su participación, el candidato del partido Movimiento Ciudadano N73-ELIMINADO 1 *ataca groseramente de una forma vil y cobarde a* N72-ELIMINADO 1 *Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, configurando la violencia de género por sus manifestaciones en su contra, al referirle textualmente lo siguiente : '*N74-ELIMINADO 1 *te agradezco este comentario, sabía que* N75-ELIMINADO 1 *había pedido ese favor porque las dos, son hijas de* N76-ELIMINADO *y son hijas del PRI', refiriéndose también* N78-ELIMINADO 60 *de la Coalición Sigamos Haciendo Historia* N77-ELIMINADO 1 *constituyendo con ello, una clara infracción a la normatividad electoral, provocando hechos calificados de misóginos e impropios de una conducta de una persona que supuestamente representa un partido político para representar en sus aspiraciones a* N79-ELIMINADO 60 *(SIC)*

Correspondientes al PSE-VPG-029/2024

1.LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en el Acta Circunstanciada que realice la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de las ligas electrónicas señaladas en el capítulo de hechos. del presente ocurso.*

2. LA TÉCNICA. *Consistente en disco compacto que contiene el material denunciado, la cual se relaciona con el apartado de Hechos y Consideraciones Jurídicas del presente escrito.*

3. PRESUNCIONAL. *En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro del procedimiento, cuyo objeto principal es tutelar el interés público, razón por lo cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable. Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y

b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
c) La irreparabilidad de la afectación.
d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Marco normativo. En primer término, se estima pertinente establecer el marco normativo aplicable al caso particular, para ello en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo primero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Adicionalmente señala, entre otras cosas, que se encuentra prohibida toda clase de discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, por su parte la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), define la expresión "discriminación contra la mujer" como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La CEDAW, en sus artículos 2, inciso d) y 3, establece que los Estados Partes, condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras cosas, a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Adicionalmente, establece que, en particular en la esfera política, social, económica y cultural, implementará todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Al respecto, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, supone una serie de reformas y políticas que, el Estado Mexicano se obligó a aplicar, en el marco de actuación de la violencia política, ejercida en contra de las mujeres.

La Convención de referencia, señala en su artículo primero que, la violencia contra la mujer debe de entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. En su artículo 3° señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En ese entendido, el estado mexicano, ha desarrollado una serie de modificaciones legales y administrativas para el cumplimiento de lo señalado en la Convención de mérito. Misma que tiene su más reciente avance con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón

de género, de fecha trece de abril de dos mil veinte8, donde se establecen diversas reformas a leyes en la materia.

Ahora bien, esta autoridad considera que, por tratarse de una denuncia por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es aplicable al caso concreto la jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES."**[9]

VII. Enfoque con perspectiva de género. La presente resolución se constriñe a dar seguimiento y cumplimiento a la "Metodología para actuar con perspectiva de género" establecida en el artículo 5° del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG, en relación con el diverso 459 bis del Código Electoral; buscando en todo momento verificar e identificar las situaciones de vulnerabilidad por cuestiones de género y el contexto de desigualdad estructural.

Ello, con la aplicación de estándares de derechos humanos e intentando en todo momento el uso de un lenguaje incluyente, a efecto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Lo anterior, bajo el supuesto que la obligación de actuar con perspectiva de género se actualiza de oficio para los operadores de la justicia, de manera que su cumplimiento no puede quedar sujeto a petición de parte.

Es preciso señalar que, el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres no debe traducirse en que su integridad esté en riesgo, por lo cual en todos los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género que se denuncien, las autoridades están hoy más obligadas que nunca a investigarlos, siempre bajo una perspectiva de interseccionalidad. Sin que ello implique analizar cuestiones de fondo, respecto a la existencia de las infracciones denunciadas, lo cual es competencia del organismo resolutor al dictar la sentencia correspondiente.

---

[8] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

[9] https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016

Entendiendo el análisis interseccional como la práctica que permite reconocer que las condiciones particulares de una persona pueden fomentar un tipo de opresión o discriminación, única y diferente de la que otro ser humano o grupo social puede experimentar con base en alguna de esas categorías sospechosas en aquella persona10.

En ese contexto, si bien es cierto que la perspectiva de género e interseccionalidad implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

De ahí que, esta Comisión se encuentra obligada a identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico; tal y como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro **"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN."**[11]

VIII. Cuestión previa. Ahora bien, es dable precisar que si bien en los escritos de denuncia, se señala que los hechos denunciados N80-ELIMINADO 1 N81-ELIMINADO 1 lo cierto es, que como hecho notorio se destaca que las promoventes del colectivo de mujeres, forman parte del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que los procedimientos PSE-VPG-026/2024 y PSE-VPG-029/2024, fueron presentados por representantes de los partidos integrantes de la coalición que N82-ELIMINADO 1 razón por la cual se determinó iniciar el procedimiento únicamente por lo que ve a la candidata en cuestión.

IX. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior, y considerado en su integridad los escritos de queja y las pruebas aportadas, se analizan las pretensiones de la quejosa, las cuales se hacen consistir, para

[10]Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
[11] Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866.

efectos de esta resolución, en la solicitud de las medidas cautelares en los términos precisados en el Considerando **III** de la presente resolución.

Por lo que, en el caso concreto se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de alguna medida cautelar, que garantice la protección de los derechos de la denunciante.

Ahora bien, por lo que ve a la diligencia de investigación que se ordenó para verificar el contenido de los hipervínculos denunciados en ambos ocursos, cuyos resultados obran en las actas de Oficialía Electoral con claves alfanuméricas IEPC-OE-431/2024, IEPC-OE-432/2024, e IEPC-OE-433/2024 todas de fecha diecisiete de mayo, las cuales al tratarse de una documental pública, poseen valor probatorio pleno en cuanto a su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, de las cuales se desprende la siguiente información.

ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL IEPC-OE-431-2024		
FECHA	ENLACE	PUBLICACIÓN
4 de mayo del dos mil veinticuatro	https://www.facebook.com/jaliscotv/videos/355201210878115/?mibextid=oFDknk%25ref%3Dwatch_permalink&rdid=uoHv9ESamsY6ida3.	Ahora bien, al darle clic a la reproducción del video con una duración de 01:42:32 una hora, con cuarenta y dos minutos y treinta y dos segundos, y dirigirme directamente al minuto **59:35 cincuenta y nueve con treinta y cinco segundos**, me es posible ver al centro de la imagen, a un hombre de cabello corto, tez morena clara, vistiendo una camisa de botones en color blanco, debajo de un saco en color azul y una colgante con una cruz en color plata en su pecho, a quien identificaré como **Voz masculina**, mismo que se encuentra sentado sobre una mesa en color blanco, donde puedo ver un fondo en color tinto, con distintivos en color blanco. Del mismo modo, en el video puedo ver en la parte superior derecha, un círculo en color verde, con lo siguiente: *"44"* en color blanco. Del mismo modo, puedo advertir en la parte superior izquierda, un logo con lo que parece ser el territorio del estado de Jalisco en dos tonos de color azul, seguido de *"Instituto Electoral"* en

		color azul, así como *"y de Participación Ciudadana"* en color negro, seguido de *"JaliscoTV"* en letras blancas. En la parte inferior derecha, puedo ver un recuadro, en donde aparece un masculino aparentemente traduciendo a lenguaje de señas, dicho masculino, de tez morena clara, cabello corto y oscuro y viste camisa en color gris y pantalón oscuro. En la parte inferior izquierda, puedo ver un recuadro en color blanco, en el cual puedo ver *"00:31"* sobre recuadros en color azul y letras blancas, debajo de esto, puedo ver pequeños recuadros, con lo que parece ser un contador debajo de cada uno. Finalmente, en la parte inferior central de la imagen, puedo advertir un rectángulo en color azul con sus esquinas redondeadas, el cual, en la parte izquierda, puedo ver un círculo en color blanco, dentro del cual hay un recuadro en color naranja, con lo que parece ser un ave con las alas extendidas y debajo *"MOVIMIENTO CIUDADANO"*. Seguido de esto, puedo ver en letras color blanco N83-ELIMINADO 1 *Candidato de Movimiento Ciudadano"*. A continuación, procederé a describir el extracto del video que va del minuto **59:35 cincuenta y nueve con treinta y cinco segundos, al minuto 59:45 cincuenta y nueve con cuarenta y cinco segundos**: -**Voz masculina:** *"…y Laura, te agradezco este comentario, sabía que Alito te había pedido ese favor porque las dos son hijas* N84-ELIMINADO 1

4 de mayo del dos mil veinticuatro	https://www.iepcjalisco.org.mx	Al ingresar al hipervínculo señalado me dirige a una página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco, la misma silueta lleva en su interior la leyenda "*2024 vota Jalisco*", seguida de unas letras color blanco que dicen *"ES NETA ¡VOTA!", y* otras en color amarillo que dicen *"2 DE JUNIO# Tu Voz Es El Poder",* en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco, el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una Cámara, después una barra de búsqueda con las siguientes opciones *"Instituto Electoral ¿Qué es el Instituto Electoral?, Integración del Consejo General, Organigrama, Legislación, Leyes, reglamentos y lineamientos, Delitos Electorales, Directorio Institucional, Resultados Electorales, Geografía Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Partidos y Agrupaciones, Procesos Electorales, Proceso Electoral 2014-2015, Proceso Electoral 2017-2018, Proceso Electoral 2020-2021, Proceso Electoral Extraordinario Tlaquepaque 2021, Proceso Electoral 2023-2024 ,Transparencia, Información Fundamental, Transparencia Focalizada, Sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, Solicitud de información, Prensa, Contacto"*, debajo de esto me es posible ver un apartado de anuncios que se deslizan automáticamente, donde la primera imagen es de un perro, con lentes, el cual lleva una serie de mensajes alrededor de él, los cuales se leen *"Concursos de memes a la votación, envía tu meme, a la votación los 10 primeros lugares obtendrán $4,000.00 MXN por persona, más información"*, debajo de este puedo leer las

		siguientes notas *"Marco Jurídico Electoral 2024, Descárgalos aquí, Publicaciones, En nuestras publicaciones, todas gratis, descargables y para todas edades, encontrarás claves para comprender que la democracia la construimos todos los días y entre todas y todos. Mecanismos de Participación Ciudadana La democracia la activas tú. Conoce los mecanismos que existen en Jalisco para participar en la toma de decisiones públicas. Igualdad de Género Sin igualdad y equidad no hay democracia. El IEPC promueve una cultura incluyente para que todas las personas en igualdad de derechos participen en lo público. Transparencia y Acceso a la Información Pública Ejerce tu derecho de acceso a la información pública; con ella tendrás una llave de participación libre e informada. Tablero Electoral 2024 La renovación de los poderes públicos con la participación de todas y todos se realiza mediante procesos electorales. Contraloría El órgano interno de control del IEPC previene, fija criterios, audita al organismo electoral, como parte de la rendición de cuentas. Oficialía de Partes ¿Tienes un asunto que entregar al Instituto Electoral? Aquí podrás ingresar los documentos, escritos, respuestas, etc*" Acto seguido procedo a ingresar al apartado de búsqueda que dice *"Procesos Electorales"*, el cual despliega las siguientes opciones "*Procesos Electorales, Proceso Electoral 2014-2015, Proceso Electoral 2017-2018, Proceso Electoral 2020-2021, Proceso Electoral Extraordinario Tlaquepaque 2021, Proceso Electoral 2023-2024",* a lo que selecciono la opcion de *"Proceso Electoral 2023-2024"* Al dar clic en la opción anteriormente descrita, me redirige a una página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco,

		la misma silueta lleva en su interior los números "*2024 vota Jalisco*", en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco; el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una cámara, seguida de las siguientes opciones de búsqueda en letras color azul *"Calendario y convocatorias , Fortaleza , Coaliciones y partidos políticos, PREP, Leyes, Prensa",* debajo de estas, me es posible ver una imagen de un perro, con lentes, el cual lleva una serie de mensajes alrededor de él, los cuales se leen *"Concursos de memes a la votación, envía tu meme, a la votación los 10 primeros lugares obtendrán $4,000.00 MXN por persona, más información"* y de bajo de este una serie de cuatro círculos azules con diferentes imágenes y mensajes en su interior; el primero es lo que parece ser la silueta del estado de jalisco acompañada de unos edificios con la palabra "*Te extraño Jalisco, ahí estaré con mi voto"*, seguida de la leyenda *" Voto Jalisciense Extranjero",* el segundo con lo que parece ser una pieza de ajedrez y el mensaje *"Tablero Electoral",* el tercero lleva el dibujo de lo que parece ser una persona en su interior y la palabra "*Voto Jóvenes*" y el cuarto tiene dentro la palabra *"Jalisco Debate y Vota"* seguido de la leyenda *"Debate.* Por lo cual procedo a seleccionar la opción de búsqueda que dice *"Debate",* al hacer clic en ella me dirige la página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco, la misma silueta lleva en su interior los números "*2024 vota Jalisco*", en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro

		de unos círculos color blanco; el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una cámara, seguida de las siguientes opciones de búsqueda en letras color azul *"Calendario y convocatorias, Fortaleza, Coaliciones y partidos políticos, PREP, Leyes, Prensa",* debajo de esto puedo leer la palabra *"Debate"* en letras color azul, acompañada de una imagen de lo que aparenta ser una persona en un podio frente a un público dentro de un inmueble con la frase *"Jalisco Debate y Vota"* en letras color blanco. Siguiendo con la verificación procedo a deslizarme hacia debajo de la página, donde puedo ver una imagen de un grupo de personas que parecen estar observando a una persona más y de fondo la palabra *"¿Dónde puedo ver los debates?" "Mas información".* Al dar clic me dirige a una página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco la misma silueta lleva en su interior la leyenda "*2024 vota Jalisco*", en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco; el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una Cámara, seguida de las siguientes opciones de búsqueda en letras color azul *"Calendario y convocatorias, Fortaleza, Coaliciones y partidos políticos, PREP, Leyes, Prensa",* debajo de esto puedo leer la palabra *"Debate"* en letras color azul, acompañada de una imagen de lo que aparenta ser una persona en un podio frente a un público

		dentro de un inmueble con la frase *"Jalisco Debate y Vota"* en letras color blanco. Al deslizarme hacia abajo en con el cursor puedo leer la frase *"¿Dónde puedo ver los debates?,* seguida de las siguientes opciones y mensajes "*Transmisión en vivo de debates por radio, TV o internet, Jalisco TV https://jaliscotv.com/ , Jalisco Radio, Canal 44 https://udgtv.com/canal44 , Radio Universidad, Espacios públicos y privados que transmitirán los debates, En este apartado podrás conocer el listado de establecimientos públicos y privados que transmitirán los debates.*", por lo cual procedo a dar clic en la opción de *"Canal 44 https://udgtv.com/canal44"* 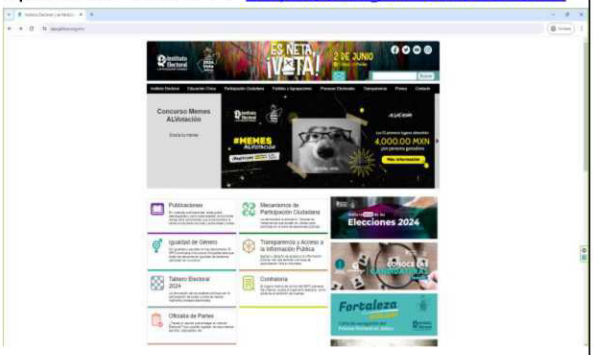
4 de mayo del dos mil veinticuatro	https://www.youtube.com/watch?v=s4KZU99dblU	Dicho hipervínculo me direcciona a la página web "*Youtube*", lo cual puedo identificar por el mismo nombre en la parte superior izquierda, en letras en color blanco, seguido de un recuadro en color rojo con un triángulo en color blanco dentro. Del mismo modo, a la izquierda de lo anteriormente descrito, puedo ver en color gris, tres rayas horizontales. Ahora bien, en la parte central superior de la referida página web, puedo ver un recuadro con esquinas redondeadas, donde puedo ver en él, la palabra *"Buscar"*, así como el ícono de lo que parece ser una lupa, seguido de un círculo en color gris oscuro, dentro del cual puedo ver el ícono de lo que parece ser un micrófono. Seguido de esto, en la parte superior derecha, puedo ver tres puntos posicionados de forma vertical en color blanco, seguido de un

		recuadro en el cual, puedo ver en color azul un círculo dentro del cual puedo ver lo que aparenta ser la silueta de una persona humana, seguida de la palabra *"Acceder"*. Ahora bien, en la parte central de la página web, puedo ver distintas formas geométricas en colores gris, azul, verde y rosa, tales como un rectangulo, un círculo y un triángulo. Debajo de esto, puedo ver lo siguiente *"Este video ya no está disponible"* en color blanco y debajo, un recuadro donde puedo advertir lo siguiente *"VOLVER A LA PÁGINA PRINCIPAL"* en color azul. 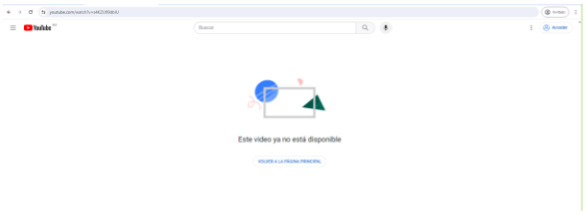
4 de mayo del dos mil veinticuatro	https://udgtv.com/canal44	Dicho hipervínculo me direcciona a la página de red social que lleva por nombre *"UDGTV" "44",* como se desprende del nombre en la parte superior izquierda, por sus letras en color gris que dicen: *"UDGTV",* debajo tiene unas letras mas pequeñas en color gris que dicen *"La señal de todos"*, a un lado de esto puedo ver un circulo en color verde, que en su interior tienen unos numeros en color blanco los cuales son los siguientes *"44",* posteriormente puedo ver una barra la cual tiene las siguientes opciones *"INICIO" "PROGRAMACION" "CONTENIDOS" "QUIENES SOMOS" "CONTACTO"* "PODCAST", seguido de esto, puedo ver que debajo hay unas letras de lado izquierdo en color gris claro que dicen *"Inicio" "Canal 44"*, de igual manera en la parte de abajo me puedo percatar de un cuadro que tiene los colores verde, azul, morado, rosa, y naranja, tiene unas letras en color gris que se encuentran en la parte central superior que dice: *"STREAMING LIVE",* debajo puedo ver que hay un recuadro en color gris con unas letras en color blanco que dicen: *"Esperando señal".*

		Acto continuo, procedo a dar clic en el boton de *"Buscar"* el que me direcciona a una pagina que tiene unas letras en color gris que dicen *"Noticias" "Buscador"*, seguido de un titulo en color negro que dice: *"1 RESULTADOS RELACIONADOS A "3ER* N90-ELIMINADO 59 debajo de esto, me puedo percatar que hay un recuadro en color gris, con letras en color gris que dicen N91-ELIMINADO 59 en color verde *"Jalisco 2024"*, seguido de unas letras en color gris que dicen: *"MESA DE"* y en color verde *"ANALISIS"*, tambien puedo ver unas letras en color gris que dicen: *"Sábado 4 de mayo 6:30 pm"*, seguido de unas letras en color verde que dicen *"Desarrollo economico, cultura, salud, y gentifricacion" "Participa"*, posteriormente puedo ver unas letras en color gris que dicen: N88-ELIMINADO 59 N89-ELIMINADO 1 la parte inferior de la imagen descrita con anterioridad, veo un título en color negro que dice N86-ELIMINADO 59 *Sa. 04 May 2024"* y en letras mas pequeñas dice: *"Podcast- Radio UdeG Guadalajara"*, finalmente puedo ver una fecha en color gris que dice: *"Mayo 4, 2024"* Seguido de esto, procedo a dar clic en la imagen, la cual me direcciona una página que tiene una barra con unas opciones con letras en color negro que dicen *"JALISCO" "CULTURA" "NACIONAL" "INTERNACIONAL" "DEPORTES" "ENTRETENIMIENTO" "INVESTIGACIONES"*, debajo de esto hay unas letras en color gris que dicen: *"Podcast" "guadalajara" "Programación Especial" "3er* N85-ELIMINADO 59 *Sa. 04 May 2024"*, seguido de esto puedo ver tres recuadros en color negro con letras en color blanco que dicen *"Podcast" "guadalajara" "Programacion Especial"*, de igual manera tiene un título con letras en color negro que dice *"3er* N87-ELIMINADO 59 *Sa. 04 May 2024"*, asimismo debajo hay unas letras en color

		gris que dicen N92-ELIMINADO 59 *Jalisco – Sa. 04 May 2024"* , debajo de esto tiene unas letras que dicen: *"por Podcast- radio UdeG Guadalajara- 04 mayo, 2024"*, de igual manera puedo ver una imagen en forma de cuadrado el cual tiene un fondo de color gris, adentro tiene unas letras en color gris que dicen *"Sigue la"* y en color verde *"transmisión en vivo"* N93-ELIMINADO 59 y en color gris N94-ELIMINADO 59 *en color verde "Jalisco 2024",* seguido de unas letras en color gris que dicen *"MESA DE"* y en color verde *"ANÁLISIS",* debajo de esto hay unas letras en color gris que dicen *"Sábado 4 de mayo 6:30 pm"* , en color verde dice: *"Desarrollo economico, cultura, salud y gentrificacion" "Participa",* en N95-ELIMINADO 1 *Acosta"*, en color verde *"Conduce"* y en color gris N96-ELIMINADO 1 de igual manera puedo ver tres logos; el primero es un recuadro en color negro con una equis en su centro en color blanco, seguido de unas letras en color gris que dicen *"@CANAL44TV"* , el segundo es de color azul y tiene una letra *"f"* en color blanco, seguido de unas letras en color gris que dicen *"UDGTV44",* el tercero es de color rojo con un recuadro adentro en color blanco con el signo de *"play"* en color rojo seguido de unas letras en color gris que dicen *"@CANAL44TV"*, por ultimo puedo ver en la parte inferior central, unas letras en color gris que dicen: *"UDGTV",* debajo tiene unas letras mas pequeñas en color gris que dicen *"La señal de todos"*, a un lado de esto puedo ver un circulo en color verde que en su interior tienen unos numeros en color blanco los cuales son los siguientes *"44".* Debajo de esto puedo ver que dicho contenido tiene una duración 1:33:48 una hora, treinta y tres minutos y cuarenta y ocho segundos. Posteriormente procedo a reproducir el podcast, por lo que del minuto **58:13 cincuenta y ocho con trece segundos, al 58:21 cincuenta y ocho con**

		veintiún segundos, puedo escuchar una **voz masculina**, en el fragmento de audio que procedo a transcribir a continuación: **Voz masculina:** N97-ELIMINADO 1 *te agradezco por este* N98-ELIMINADO 1 *del pri"* 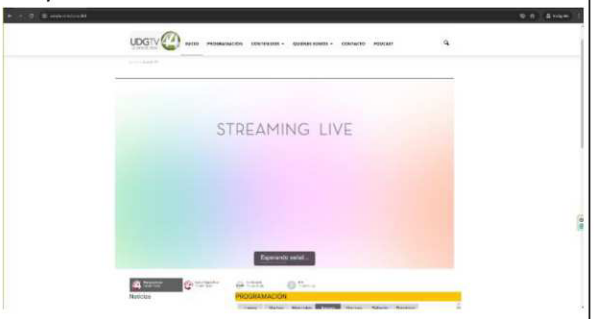

ACTA DE OFICIALIA ELECTORAL IEPC-OE-432-2024		
FECHA	ENLACE	PUBLICACIÓN
4 de mayo del dos mil veinticuatro	https://www.iepcjalisco.org.mx	Al ingresar al hipervínculo señalado me dirige a una página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco, la misma silueta lleva en su interior la leyenda "*2024 vota Jalisco*", seguida de unas letras color blanco que dicen *"ES NETA ¡VOTA!", y* otras en color amarillo que dicen *"2 DE JUNIO# Tu Voz Es El Poder",* en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco, el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una Cámara, después una barra de búsqueda con las siguientes opciones *"Instituto Electoral ¿Qué es el Instituto Electoral?, Integración del Consejo General, Organigrama,*

		Legislación, Leyes, reglamentos y lineamientos, Delitos Electorales, Directorio Institucional, Resultados Electorales, Geografía Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Partidos y Agrupaciones, Procesos Electorales, Proceso Electoral 2014-2015, Proceso Electoral 2017-2018, Proceso Electoral 2020-2021, Proceso Electoral Extraordinario Tlaquepaque 2021, Proceso Electoral 2023-2024 ,Transparencia, Información Fundamental, Transparencia Focalizada, Sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, Solicitud de información, Prensa, Contacto", debajo de esto me es posible ver un apartado de anuncios que se deslizan automáticamente, donde la primera imagen es de un perro, con lentes, el cual lleva una serie de mensajes alrededor de él, los cuales se leen *"Concursos de memes a la votación, envía tu meme, a la votación los 10 primeros lugares obtendrán $4,000.00 MXN por persona, más información"*, debajo de este puedo leer las siguientes notas *"Marco Jurídico Electoral 2024, Descárgalos aquí, Publicaciones, En nuestras publicaciones, todas gratis, descargables y para todas edades, encontrarás claves para comprender que la democracia la construimos todos los días y entre todas y todos. Mecanismos de Participación Ciudadana La democracia la activas tú. Conoce los mecanismos que existen en Jalisco para participar en la toma de decisiones públicas. Igualdad de Género Sin igualdad y equidad no hay democracia. El IEPC promueve una cultura incluyente para que todas las personas en igualdad de derechos participen en lo público. Transparencia y Acceso a la Información Pública Ejerce tu derecho de acceso a la información pública; con ella tendrás una llave de participación libre e informada. Tablero Electoral 2024 La renovación de los poderes públicos con la participación de todas y todos se realiza mediante procesos electorales. Contraloría El órgano interno de control del IEPC*

		previene, fija criterios, audita al organismo electoral, como parte de la rendición de cuentas. Oficialía de Partes ¿Tienes un asunto que entregar al Instituto Electoral? Aquí podrás ingresar los documentos, escritos, respuestas, etc" Acto seguido procedo a ingresar al apartado de búsqueda que dice *"Procesos Electorales"*, el cual despliega las siguientes opciones "*Procesos Electorales, Proceso Electoral 2014-2015, Proceso Electoral 2017-2018, Proceso Electoral 2020-2021, Proceso Electoral Extraordinario Tlaquepaque 2021, Proceso Electoral 2023-2024",* a lo que selecciono la opcion de *"Proceso Electoral 2023-2024"* Al dar clic en la opción anteriormente descrita, me redirige a una página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco, la misma silueta lleva en su interior los números "*2024 vota Jalisco*", en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco; el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una cámara, seguida de las siguientes opciones de búsqueda en letras color azul *"Calendario y convocatorias , Fortaleza , Coaliciones y partidos políticos, PREP, Leyes, Prensa",* debajo de estas, me es posible ver una imagen de un perro, con lentes, el cual lleva una serie de mensajes alrededor de él, los cuales se leen *"Concursos de memes a la votación, envía tu meme, a la votación los 10 primeros lugares obtendrán $4,000.00 MXN por persona, más información"* y de bajo de este una serie de cuatro círculos azules con diferentes imágenes y mensajes en su interior; el primero es lo que

		parece ser la silueta del estado de jalisco acompañada de unos edificios con la palabra "*Te extraño Jalisco, ahí estaré con mi voto"*, seguida de la leyenda *" Voto Jalisciense Extranjero",* el segundo con lo que parece ser una pieza de ajedrez y el mensaje *"Tablero Electoral",* el tercero lleva el dibujo de lo que parece ser una persona en su interior y la palabra "*Voto Jóvenes*" y el cuarto tiene dentro la palabra *"Jalisco Debate y Vota"* seguido de la leyenda N100-ELIMINADO 59 Por lo cual procedo a seleccionar la opción de búsqueda que dice N99-ELIMINADO 59 al hacer clic en ella me dirige la página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco, la misma silueta lleva en su interior los números "*2024 vota Jalisco*", en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco; el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una cámara, seguida de las siguientes opciones de búsqueda en letras color azul *"Calendario y convocatorias, Fortaleza, Coaliciones y partidos políticos, PREP, Leyes, Prensa",* debajo de esto puedo leer la palabra *"Debate"* en letras color azul, acompañada de una imagen de lo que aparenta ser una persona en un podio frente a un público dentro de un inmueble con la frase *"Jalisco Debate y Vota"* en letras color blanco. Siguiendo con la verificación procedo a deslizarme hacia debajo de la página, donde puedo ver una imagen de un grupo de personas que parecen estar observando a una persona más y de fondo la palabra *"¿Dónde puedo ver los debates?" "Mas información".*

		Al dar clic me dirige a una página de nombre "*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*, la cual puedo identificar con el mismo nombre en la esquina superior izquierda en letras color blanco, junto a la silueta de lo que parece ser la limitación geográfica del estado de Jalisco la misma silueta lleva en su interior la leyenda "*2024 vota Jalisco*", en la esquina superior derecha puedo apreciar cuatro símbolos dentro de unos círculos color blanco; el primero con la letra *"f"* en su interior, el segundo con la imagen de lo que parece ser un ave dentro de él, el tercero con una figura geométrica rectangular y el cuarto con un cuadrado simulando lo que aparenta ser una Cámara, seguida de las siguientes opciones de búsqueda en letras color azul *"Calendario y convocatorias, Fortaleza, Coaliciones y partidos políticos, PREP, Leyes, Prensa",* debajo de esto puedo leer la palabra N101-ELIMINADO en letras color azul, acompañada de una imagen de lo que aparenta ser una persona en un podio frente a un público dentro de un inmueble con la frase *"Jalisco Debate y Vota"* en letras color blanco. Al deslizarme hacia abajo en con el cursor puedo leer la frase *"¿Dónde puedo ver los debates?,* seguida de las siguientes opciones y mensajes "*Transmisión en vivo de debates por radio, TV o internet, Jalisco TV https://jaliscotv.com/ , Jalisco Radio, Canal 44 https://udgtv.com/canal44 , Radio Universidad, Espacios públicos y privados que transmitirán los debates, En este apartado podrás conocer el listado de establecimientos públicos y privados que transmitirán los debates.*", por lo cual procedo a dar clic en la opción de *"Canal 44 https://udgtv.com/canal44"*

		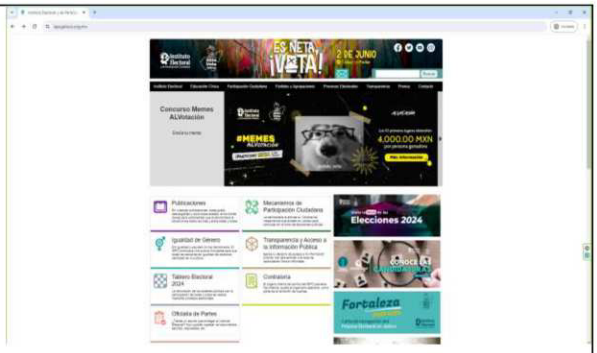
4 de mayo del dos mil veinticuatro	https://udgtv.com/canal44	Dicho hipervínculo me direcciona a la página de red social que lleva por nombre *"UDGTV" "44",* como se desprende del nombre en la parte superior izquierda, por sus letras en color gris que dicen: *"UDGTV",* debajo tiene unas letras mas pequeñas en color gris que dicen *"La señal de todos"*, a un lado de esto puedo ver un circulo en color verde, que en su interior tienen unos numeros en color blanco los cuales son los siguientes *"44",* posteriormente puedo ver una barra la cual tiene las siguientes opciones *"INICIO" "PROGRAMACION" "CONTENIDOS" "QUIENES SOMOS" "CONTACTO"* "PODCAST", seguido de esto, puedo ver que debajo hay unas letras de lado izquierdo en color gris claro que dicen *"Inicio" "Canal 44"*, de igual manera en la parte de abajo me puedo percatar de un cuadro que tiene los colores verde, azul, morado, rosa, y naranja, tiene unas letras en color gris que se encuentran en la parte central superior que dice: *"STREAMING LIVE",* debajo puedo ver que hay un recuadro en color gris con unas letras en color blanco que dicen: *"Esperando señal".* Acto continuo, procedo a dar clic en el boton de *"Buscar"* el que me direcciona a una pagina que tiene unas letras en color gris que dicen *"Noticias" "Buscador"*, seguido de un titulo en color negro que dice: *"1 RESULTADOS RELACIONADOS A "3ER* N102-ELIMINADO 59 debajo de esto, me puedo percatar que hay un recuadro en color gris, con letras en color gris

		que dicen *"Goberntura de",* en color verde *"Jalisco 2024"*, seguido de unas letras en color gris que dicen: *"MESA DE"* y en color verde *"ANALISIS",* tambien puedo ver unas letras en color gris que dicen: *"Sábado 4 de mayo 6:30 pm",* seguido de unas letras en color verde que dicen *"Desarrollo economico, cultura, salud, y gentifricacion" "Participa",* posteriormente puedo ver unas letras N103-ELIMINADO 1 la parte inferior de la imagen descrita con anterioridad, veo un título en color negro que dice N104-ELIMINADO 59 *Sa. 04 May 2024"* y en letras mas pequeñas dice: *"Podcast- Radio UdeG Guadalajara"*, finalmente puedo ver una fecha en color gris que dice: *"Mayo 4, 2024"* Seguido de esto, procedo a dar clic en la imagen, la cual me direcciona una página que tiene una barra con unas opciones con letras en color negro que dicen *"JALISCO" "CULTURA" "NACIONAL" "INTERNACIONAL" "DEPORTES" "ENTRETENIMIENTO" "INVESTIGACIONES",* debajo de esto hay unas letras en color gris que dicen: *"Podcast" "guadalajara" "Programación Especial"* N106-ELIMINADO 59 *Sa. 04 May 2024"*, seguido de esto puedo ver tres recuadros en color negro con letras en color blanco que dicen *"Podcast" "guadalajara" "Programacion Especial",* de igual manera tiene un título con letras en color negro que dice *"3er Debate por la Gobernatura Jalisco – Sa. 04 May 2024"*, asimismo debajo hay unas letras en color gris que dicen N105-ELIMINADO 59 *Jalisco – Sa. 04 May 2024"* , debajo de esto tiene unas letras que dicen: *"por Podcast- radio UdeG Guadalajara- 04 mayo, 2024"*, de igual manera puedo ver una imagen en forma de cuadrado el cual tiene un fondo de color gris, adentro tiene unas letras en color gris que dicen *"Sigue la"* y en color verde *"transmisión en vivo" "Tercer Debate"*

		y en color gris *"por la gobernatura de" y en color verde "Jalisco 2024",* seguido de unas letras en color gris que dicen *"MESA DE"* y en color verde *"ANÁLISIS",* debajo de esto hay unas letras en color gris que dicen *"Sábado 4 de mayo 6:30 pm"* , en color verde dice: *"Desarrollo economico, cultura, salud y gentrificacion" "Participa",* en color gris dice: N107-ELIMINADO 1 N108-ELIMINADO 1 N109-ELIMINADO 1 de igual manera puedo ver tres logos; el primero es un recuadro en color negro con una equis en su centro en color blanco, seguido de unas letras en color gris que dicen *"@CANAL44TV"* , el segundo es de color azul y tiene una letra *"f"* en color blanco, seguido de unas letras en color gris que dicen *"UDGTV44",* el tercero es de color rojo con un recuadro adentro en color blanco con el signo de *"play"* en color rojo seguido de unas letras en color gris que dicen *"@CANAL44TV"*, por ultimo puedo ver en la parte inferior central, unas letras en color gris que dicen: *"UDGTV",* debajo tiene unas letras mas pequeñas en color gris que dicen *"La señal de todos"*, a un lado de esto puedo ver un circulo en color verde que en su interior tienen unos numeros en color blanco los cuales son los siguientes *"44".* Debajo de esto puedo ver que dicho contenido tiene una duración 1:33:48 una hora, treinta y tres minutos y cuarenta y ocho segundos. Posteriormente procedo a reproducir el podcast, por lo que del minuto **58:13 cincuenta y ocho con trece segundos, al 58:21 cincuenta y ocho con veintiún segundos**, puedo escuchar una **voz masculina**, en el fragmento de audio que procedo a transcribir a continuación: **Voz masculina**: "*y Laura te agradezco por este comentario, sabía que Alito te había pedido ese favor porque las dos son hijas de Alito y son hijas del pri"*

		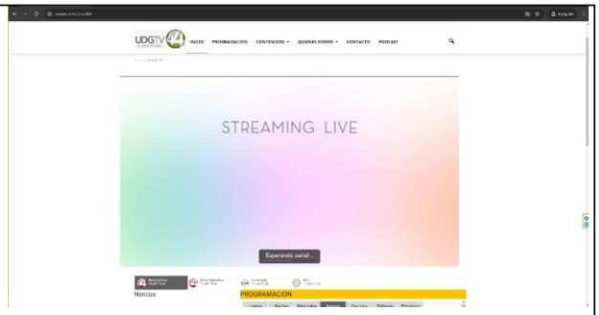

ACTA CIRCUNSTANCIADA **IEPC-OE-433/2024**		
FECHA	LINK	CONTENIDO
N/A	**01)** https://jaliscotv.com/	Dicho enlace me direcciona a la página web de *"JaliscoTV"*, lo cual puedo identificar por el mismo nombre ubicado en la parte superior izquierda. A continuación, observo un fondo morado con la imagen de un hombre de tez morena, cabello entrecano, quien viste camisa azul a cuadros, saco gris oscuro y usa lentes, además contiene el siguiente texto: *"Duro de Marcar"*, *"una hora dedicada al deporte más popular, donde la polémica y la información se hace presente"*, *"+ Información"*, también observo la leyenda *"En vivo"* y la frase *"Jalisco RADIO"*. Para constancia de lo antes descrito, adjunto como prueba la siguiente imagen: **IMAGEN 02.**
N/A	**02)** https://udgtv.com/canal44	Dicho enlace me direcciona a la página web de *"UDGTV44"*, *"La señal de todos"*, lo cual puedo identificar por el mismo nombre ubicado en la parte superior izquierda. A continuación, observo

		una transmisión en vivo de un canal de noticias, que muestra una mujer de tez morena clara, cabello castaño claro, quien viste un saco blanco y vestido color gris claro. En la pantalla también observo la siguiente frase *"#SeñalInformativa"*, una barra verde donde se muestra la hora y en la parte inferior una barra con la palabra *"LIVE"*. **IMAGEN 04.** 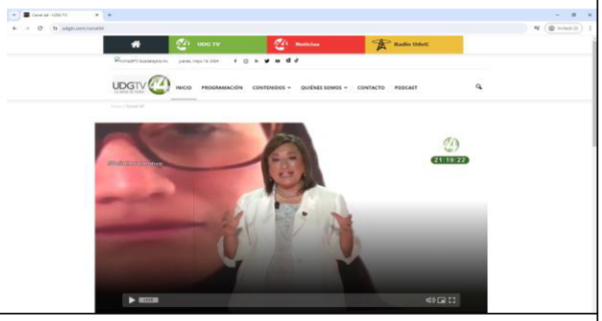
N/A	**03)** https://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2024/debates-donde-puedo-ver-los-debates/index.html	Dicho enlace me direcciona a la página web del *"Instituto Electoral y de Participación Ciudadana"*, lo cual puedo identificar por el mismo nombre ubicado en la parte superior izquierda. A continuación, observo una imagen de portada con el logo del Instituto y el nombre del mismo *"Instituto Electoral y de Participación Ciudadana"*, debajo la palabra *"Debates"*, seguido de la frase *"Jalisco Debate y vota"*, y después la siguiente leyenda "¿Dónde puedo ver los debates?", y el siguiente texto debajo: "Transmisión en vivo de debates por radio, TV o internet", "Jalisco TV", "https://jaliscotv.com/", "Jalisco Radio", "Canal 44 https://udgtv.com/canal44", "Radio Universidad", "Espacios públicos y privados que transmitirán los debates", "En este apartado podrás conocer el listado de establecimientos públicos y privados que transmitirán los debates.". Para constancia de lo antes descrito, adjunto como prueba la siguiente imagen: **IMAGEN 06.**

04-05-2024	**04)** https://www.youtube.com/user/iepcjalisco	Dicho enlace me direcciona a la página de *"YouTube"*, lo cual puedo identificar por el mismo nombre ubicado en la parte superior izquierda. A continuación, observo un perfil a nombre del *"IEPC Jalisco"*, bajo el usuario *"@iepcjalisco"*, con foto de perfil de la imagen un pasillo pintado con la frase *"ES NETA VOTA"*, *"2 DE JUNIO"*, y de portada la misma imagen con el nombre y el logo del *"Instituto Electoral y de Participación Ciudadana"* y la misma frase de la foto de perfil. Dentro del perfil se muestra un menú de videos, N110-ELIMINADO 60 *mayo 2024"*. Dicho video fue publicado el día cuatro de mayo del presente año y cuenta con cuatro mil seiscientas cincuenta y cuatro vistas y sesenta y dos interacciones. Ahora procedo a reproducir el video y me sitúo en los minutos precisados en el acuerdo de referencia para describir las imágenes contenidas en el mismo: Observo a un hombre de tez morena, cabello castaño, quien viste camisa blanca y saco azul marino hablando. En la pantalla aparece un recuadro blanco con un cronómetro y debajo los logos de los partidos políticos en tres secciones: primero, *"Movimiento ciudadano"*; después *"PAN"*, *"PRI"* y *"PRD"*; seguido de *"morena"*, *"Verde"*, *"Futuro"* y *"Hagamos"*, también con un cronometro más pequeño debajo de los logos, seguido de un letrero azul con el logo del partido *"Movimiento Ciudadano"* y el siguiente

		texto: N111-ELIMINADO 1 *"Candidato de Movimiento Ciudadano"*, y en la esquina inferior derecha un recuadro donde observo a un hombre traduciendo el audio en lenguaje de señas. Después cambia la imagen y se muestran tres recuadros con tres personas en cada uno. Primero una mujer de tez clara, cabello teñido de rubio, quien viste una blusa azul marino y pañoleta roja; después, el hombre descrito anteriormente; y, en seguida una mujer de tez clara, cabello castaño, quien viste una blusa rosa y chaleco blanco y debajo los mismos recuadros del cronómetro y el traductor. Ahora procedo a transcribir el audio contenido en el video en los minutos precisados en el acuerdo de referencia: **Voz masculina 1.** *"Decir que es amiga de* N114-ELIMINADO 1 *es absolutamente falso, no hay ninguna violencia, por el contrario, y* N112-ELIMINADO 1 *le agradezco este* N113-ELIMINADO 1 *del PRI".* Para constancia de lo antes descrito, adjunto como prueba las siguientes imágenes: **IMAGEN 08.** **IMAGEN 09.** 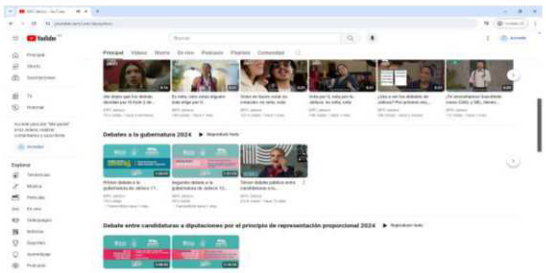 **IMAGEN 10.**

		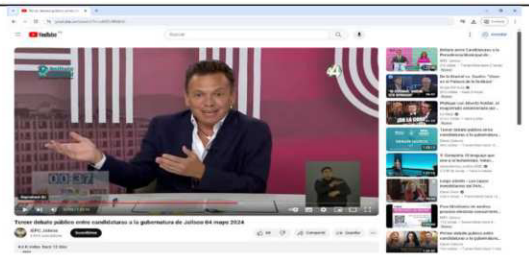 **IMAGEN 11.** 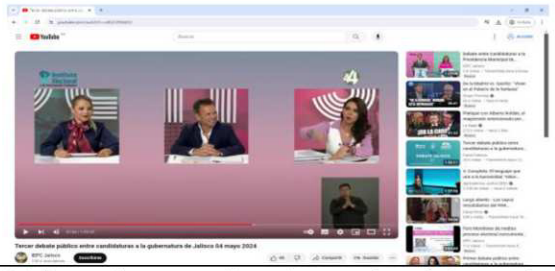
04-05-2024	**05)** https://www.youtube.com/watch?v=s4KZU99dbIU	Dicho enlace me direcciona a la página web de *"YouTube"*, lo cual puedo identificar por el mismo nombre ubicado en la parte superior izquierda. A continuación, observo un video publicado por la cuenta a nombre del *"IEPC Jalisco"*, el cual tiene el siguiente título: N116-ELIMINADO 60 *público entre* N117-ELIMINADO 60 *de Jalisco 04 mayo 2024"*. Al reproducir el video me percato que el contenido de este es el ya verificado en el hipervínculo número **"04"**, por lo que, se da por reproducido su contenido íntegramente como si a la letra se insertase, en obvio de no caer en repeticiones innecesarias. Para constancia de lo antes descrito, adjunto como prueba la siguiente imagen: **IMAGEN 13.**
N/A	**06)**https://www.informador.mx/jalisco/Tercer-debate-a-la-gubernatura-de- Jalisco-2024-20240504-0089.html	Identifico que me encuentro en la página *"INFORMADOR.MX"*, misma que puedo identificar por el mismo nombre en la parte superior central en letras color blanco, sobre un fondo color

		negro. A continuación, identifico que el contenido de la misma, se trata de un video de fecha lunes, 04 de mayo de 2024, publicada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, bajo el título *"EN VIVO:* N118-ELIMINADO 60 *de Jalisco 2024" "En este ejercicio organizado por el IEPC participarán* N119-ELIMINADO 1 N120-ELIMINADO 1 *para dar a conocer sus propuestas a los electores de Jalisco"* A la cual, la acompaña una imagen con fondo de color gris, con la siguiente leyenda en el centro: *"Este video es privado",* por lo que procedo a transcribir el texto de la noticia de cuenta: *" Este sábado 4 de mayo se celebra el tercer debate entre las candidatas y el candidato a la gubernatura de Jalisco organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC)con sede en Puerto Vallarta, a las 17:00 horas.* *Cada uno de los debates aborda problemáticas y temas distintos, en busca de que las candidatas y el candidato puedan hablar sobre sus proposiciones para mejorar las condiciones de las y los jalisciense, así como abordar los "cómo" para hacerlas posibles.* *El IEPC informó que el formato será de bolsa de tiempo y participación de niñas, niños y adolescentes. En su primera intervención cada candidatura tendrá cuatro minutos para presentar sus propuestas de los temas antes mencionados, en el bloque de réplica continua, cada candidatura tendrá hasta 10 minutos para presentar propuestas, criticas, preguntas y contrarréplicas acumulables, donde el moderador podrá intervenir cuando la idea sea repetida o se haya agotado para dar voz a otra candidatura y el tiempo se interrumpirá, la ronda terminará cuando se agoten los 10 minutos de cada candidatura.* Para constancia de lo descrito adjunto como prueba las siguientes imágenes: **IMAGEN 15.** **IMAGEN 16.**

		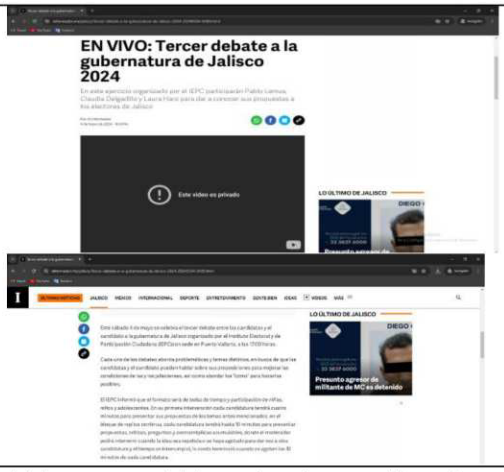
N/A	**07)** https://www.debate.com.mx/guadalajara/EN-VIVO-	Al ingresar al hipervínculo me direcciono a una pantalla azul rey, por el lado izquierdo se puede leer el siguiente texto en letras blancas: "*debate*", *"Lo que quieres ver ya no está disponible"* , *"sigue avanzando"*. Enseguida se puede ver un recuadro azul que dice: "*HOME*". Mientras que por el lado derecho se aprecia un dibujo alusivo a un desierto. Para constancia de lo anterior adjunto como prueba las siguientes imágenes. **IMAGEN 18.** 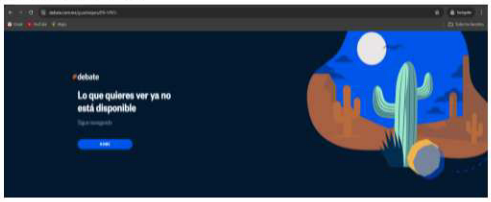
N/A	**08)** https://www.milenio.com/politica/elecciones/quien-gano-el-tercer-debate-en-jalisco-hoy-por-elecciones-2024	Dicho enlace me direcciona a la página web de "MILENIO", lo cual puedo identificar por el mismo nombre ubicado en la parte superior central. A continuación, observo una leyenda en letras negras que dice lo siguiente: *"UPS, algo salió mal 404, página no encontrada"*, seguida de la imagen de un dibujo de un cable desenchufado. **IMAGEN 20.**

05-05-2024	**09)** https://jornada.com.mx/2024/05/05/estados/020n1est	Dicho hipervínculo me direcciona a la página de nombre *"La Jornada"*, la cual puedo identificar por el mismo nombre que se encuentra localizado en la parte superior derecha en letras color negro. A continuación, observo que se trata de una nota periodística, la cual fue publicada el día cinco de mayo del presente año y lleva como encabezado el siguiente texto: N121-ELIMINADO 1 *llama "hijas de Alito" a las abanderadas al gobierno de Jalisco".* Seguido por el siguiente texto "*En tercer debate,* N122-ELIMINADO 1 *de PRI, PAN-PRD, dijo que denunciará al aspirante de MC por violencia política de género".* Acto seguido, puedo observar una imagen donde aparecen tres personas; la primera de ellas, en la parte izquierda de la imagen, una persona de sexo femenino de tez clara, cabello rubio, aparentemente sonriendo, misma que viste con camisa de color azul con un pedazo de tela en color rojo alrededor del cuello; la segunda de ellas, de sexo masculino, tez morena, cabello corto en color oscuro, aparentemente sonriendo y viste camisa blanca con saco oscuro; y la tercera, en el lado derecho, una persona del sexo femenino, tez clara, cabello largo y oscuro, aparentemente sonriendo, quien viste una blusa en color rosa con chaleco blanco. Debajo de la imagen, puedo observar el siguiente texto: "*De izquierda a derecha, los candidatos a la gubernatura de Jalisco.* N123-ELIMINADO 1 *de la coalición Sigamos Haciendo Historia (Morena, PT, PVEM, y los partidos locales Futuro y Hagamos);* N126-ELIMINADO 1 *de Movimiento Ciudadano, y* N127-ELIMINADO *Haro, de Fuerza y Corazón (PAN, PRI Y PRD), ayer en el tercer debate llevado a cabo en Puerto Vallarta. Foto cortesía IEPC de Jalisco* N124-ELIMINADO 1 N125-ELIMINADO 1

		A continuación, procedo a transcribir el contenido de la nota: *Corresponsal* *Periódico La Jornada* *Domingo 5 de mayo de 2024, p. 20* N130-ELIMINADO 60 *del partido Movimiento Ciudadano (MC), se hizo acreedor de la que será su segunda queja por presunta violencia política de género, luego de que la abanderada de PRI, PAN y PRD, se inconformó porque el candidato naranja le dijo que, al igual que la morenista, era hija de presidente nacional del PRI.* *Tras el segundo debate del 13 de abril pasado, fue denunciado ante las autoridades electorales por quien lo acusó de insinuar que ella tenía una relación cercana con el ex presidente.* *Decir que absolutamente no es ninguna violencia, por el contrario, reiteró Lemus ayer, durante el tercer debate, en relación a la queja que presentó la morenista y que hace unos días fue desechada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPCJ).* *Luego, el candidato naranja se dirigió a quien momentos antes lo había señalado de hacer una campaña ilegal al promover el voto diferenciado, para él como gobernador y para Xóchitl Gálvez como presidenta, aunque sean de partidos diferentes. Te agradezco este comentario, sabía que le beneficiaba ese favor, porque las dos (refiriéndose también a contestó.* *Cortan emisión del IEPCJ* *En el momento en que dijo esa frase, de repente la transmisión del IEPCJ, generada en Puerto Vallarta, sede del debate, tuvo un corte de unos segundos, que impidió que se escuchara.* *Sin embargo, en vivo y en otros medios que transmitieron el ejercicio, sin el corte*

		implementado por el IEPCJ, sí se oyó cuando N147-ELIMINADO 1 *les dijo a ambas que eran hijas del presidente del PRI nacional.* N146-ELIMINADO 1 *mostró su molestia de inmediato y anunció que pondría a trabajar a su equipo de campaña para presentar una queja ante el IEPCJ. Llamo a las mujeres de Jalisco a que me acompañen a presentar la denuncia por violencia política de género en contra del misógino de* N148-ELIMINADO 1 *aquí está mi señor padre, se llama* N149-ELIMINADO 1 *me sobra padre y me sobra madre y por eso vamos a quitarte la candidatura, por misógino, así que quiero ver a mis compañeras que se dicen feministas de MC, a ver si es cierto, Esta fue la parte más álgida del tercero de los cuatro debates programados -el último será el 26 de mayo-, en el cual menudearon las increpaciones, señalamientos y descalificaciones entre los participantes.* *La mayoría de las encuestas prevén una elección muy cerrada entre* N150-ELIMINADO 1 *muy por debajo en las preferencias.* ***Apoyo al deporte:*** N151-ELIMINADO 1 *En temas como cultura, deporte, salud, empleo, economía e infraestructura, la candidata de Sigamos Haciendo Historia en Jalisco,* N152-ELIMINADO N153-ELIMINADO 1 *destacó que en caso de obtener el triunfo habrá apoyo al deporte tanto para la población en general como para los atletas de alto rendimiento.* *También dijo que se bajarán recursos de la Federación para que el estado pueda empoderar a los hogares y mejore la economía popular, sin aumentos de impuestos ni al precio del pasaje de transporte público, construyendo vías rápidas para movilidad en las ciudades, con mejoras en las infraestructuras hídricas y del sistema intermunicipal de agua potable.* ***Ofrece el emecista construir siete hospitales regionales*** *Lemus refirió que para demostrar su amor por el deporte se convertirá en el primer gobernador en*

		la historia en correr un medio maratón en febrero próximo. Además, se comprometió a construir siete hospitales regionales en el estado y mejorar el suministro de medicinas. *Aseguró que abrirá el Instituto de Cancerología en Zapopan y habrá más recursos para el Hospital Regional de Occidente, con énfasis en garantizar tratamiento para los niños con cáncer. -* *Ofreció además un programa que se llamará Mi primera chamba, para que los jóvenes puedan generar ingresos y experiencia laboral; apoyo a mujeres para un sistema de emprendimiento y echar a andar un aeropuerto de carga en Lagos de Moreno y otro en la playa de Chalacatepec.* *Haro dijo que si gana creará una gran agencia, con un fondo de mil millones de pesos para apoyar a quiénes tengan o quieran crear un negocio, y que a los patrones que ofrezcan nuevos empleos por al menos 6 meses se les reducirá el impuesto sobre nómina, además de exentar de ese pago a las empresas que contraten personas con discapacidad.* Para constancia de lo anterior adjunto como prueba las siguientes imágenes: **IMAGEN 22.** **IMAGEN 23.** **IMAGEN 24.**

		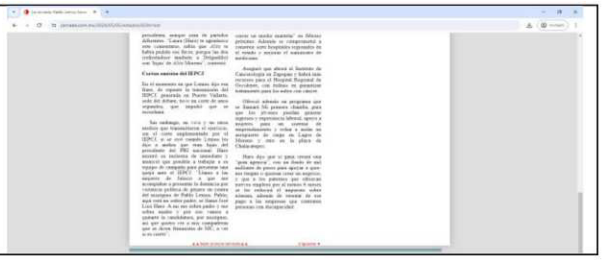

ACTA CIRCUNSTANCIADA **IEPC-OE-444/2024**		
fecha	Disco	Contenido
07-05-2024	WhatsApp Video 2024-05-07 at 1.30.43 PM	Acto seguido, en mi equipo de cómputo asignado, ingreso el disco compacto CD, para verificar su contenido. Al introducir el CD en el CPU, se muestra un archivo de nombre *"WhatsApp Video 2024-05-07 at 1.30.43 PM"*. Dicho archivo se trata de un clip de dieciséis segundos, el cual procedo a describir a continuación: Observo a un hombre de tez morena, cabello castaño, quien viste camisa blanca y saco azul marino hablando. En la pantalla aparece un letrero azul con el logo del partido *"Movimiento Ciudadano"* y el siguiente texto: N154-ELIMINADO 1 *Ciudadano"*, y en la esquina superior derecha el dibujo de un sombrero con la siguiente frase debajo *"Desde El Norte"*. Después cambia la imagen y se muestran tres recuadros con tres personas en cada uno. Primero una mujer de tez clara, cabello teñido de rubio, quien viste una blusa azul marino y pañoleta roja; después, el hombre descrito anteriormente; y, en seguida una mujer de tez clara, cabello castaño, quien viste una blusa rosa y chaleco blanco y debajo dos recuadros, un cronómetro y la imagen de un hombre traductor de lenguaje de señas. Finalmente se muestra en pantalla a los moderadores del video hablando por el micrófono. Ahora procedo a transcribir el audio contenido en el video: ---------- **Voz masculina 1.** *"por el contrario, y Laura te agradezco este comentario, sabía que Alito te había pedido ese favor, porque las dos, son hijas de Alito y son hijas del PRI"*.

		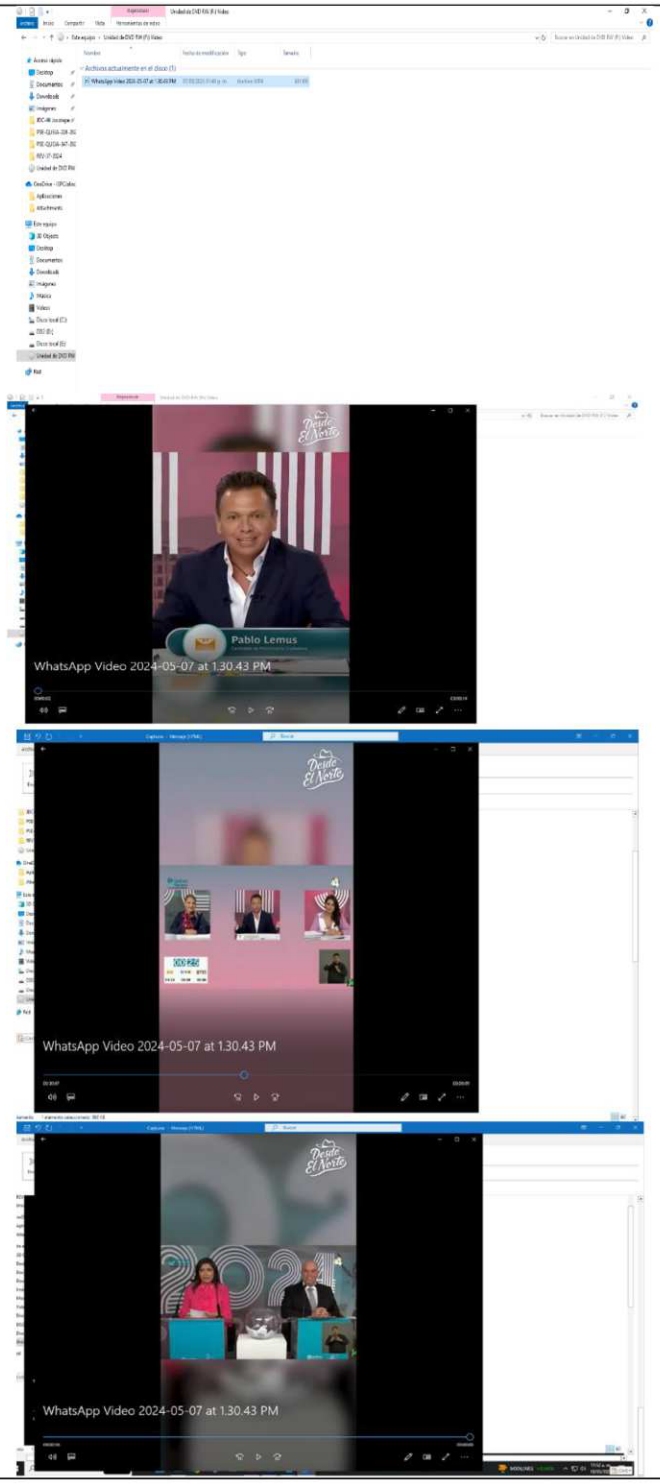 Pablo Lemus WhatsApp Video 2024-05-07 at 1.30.43 PM WhatsApp Video 2024-05-07 at 1.30.43 PM WhatsApp Video 2024-05-07 at 1.30.43 PM

En consecuencia, de lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditada la transmisión del debate el pasado cuatro de mayo, transmitido por los medios de comunicación "Jalisco TV", "IEPC" y "udgtv", respectivamente, cuyo contenido quedó precisado en párrafos anteriores.

De lo expuesto por la quejosa, se desprende que, en el debate transmitido, el denunciado N155-ELIMINAD N156-ELIMINADO 1 hace alusión a su persona y un supuesto parentesco con N157-ELIMINADO 1 con el propósito de nulificar su desempeño como mujer en la política, por lo que, con ello, a su decir, se violenta su persona.

Además, afirma que las expresiones contenidas en el material denunciado constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género en su contra, particularmente por lo que a continuación se resalta:

> *"Laura, te agradezco este comentario. sabía que Alito te había pedido ese favor porque las dos, son hijas de N158-ELIMINADO 1 Y son hijas del PRI."*

Refiere la parte denunciante que, el material aquí señalado incurre en manifestaciones que vulneran la dignidad, y la libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, con un dolo sexista, en el que en el referido debate se le cosifica al aseverar que tiene un vínculo de parentesco con un actor político, generando violencia política en razón de género, situándola en una situación de desventaja.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral considera que, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el material denunciado no constituye violencia política contra las mujeres en razón de género; toda vez que no se advierte, de manera evidente, que se trate de actos basados en elementos de género, así también que los señalamientos sean referentes a cosificar a N159-ELIMINADO 1 si bien las expresiones y manifestaciones sucedieron en el marco de un proceso electoral y la denunciante sostiene que se refirieron a su persona con la expresión "*la hija de alito*", así como la frase "*sabía que Alito te había pedido ese favor",* las mismas no constituyen violencia política en razón de género, ni que las frases estén basadas en elementos de género, porque no está dirigida a su condición de mujer, no le afecta desproporcionadamente, ni tiene un impacto diferenciado en ella, ya que solo refleja un vínculo de parentesco, sin que eso constituya una ofensa de manera alguna. En el mismo sentido, la frase *"pedido ese favor",* en sede cautelar no

es suficiente para incidir de forma preliminar que se refiera una situación de dominación y/o subordinación, partiendo del supuesto que la denunciante forma parte de la estructura intrapartidista del Partido Revolucionario Institucional.

El derecho de la libertad de expresión en el contexto de un debate político.

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO*. En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En ese contexto, la dimensión colectiva se refiere al derecho de libre expresión, que corresponde a una vertiente pública, que rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa[12].

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el N160-ELIMINADO 59 N161-ELIMINADO 59 ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

[12] ACQyD-INE-203/2024. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169878/ACQyD-INE-203-2024-PES-689-2024.pdf

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

La Corte IDH, la SCJN[13] y la Sala Superior han establecido que las personas servidoras públicas, así como los candidatos a ocupar un cargo de público, están sujetaos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección[14].

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

Ahora bien, los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política. Afirmar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas y servidoras públicas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

---

[13] Tesis de la SCJN 1ª. CCXXIII/2013 (10ª). LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA.
[14] Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Ello no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que en ciertos casos algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada del debate público, pues ello debe valorarse en cada caso y atendiendo a sus circunstancias y al contexto de desigualdad estructural, reconociendo que por lo general, el lenguaje político se inscribe en una cultura dominada por **pautas de conducta que tienden a invisibilizar a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.**

Además, el debate que se da entre personas que contienden por un cargo de elección popular resiste cierto tipo de expresiones y señalamientos. Así lo ha establecido la Sala Superior y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo que tales razonamientos también pueden ser aplicados a quienes ya ejercen un cargo de elección popular.

En efecto, la jurisprudencia 11/2008[15] establece que:

> *"En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas [libertad de expresión e información]* ***ensancha el margen de tolerancia*** *frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa,* ***no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática,*** *cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados."*
>
> También, en su jurisprudencia 1a./J.31/2013 (10a.),[16] la *Suprema Corte de Justicia de la Nación,* ha considerado que:

[15] Rubro: Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21. El resaltado es nuestro.

[16] Rubro: Libertad de expresión. La constitución no reconoce el derecho al insulto. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en abril de dos mil trece.

> "*Si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que* ***está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar*** ***donde la libertad de expresión resulta más valiosa*** *[…] En este sentido, es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo,* ***tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias*** *[…]*"[17]

En esa misma jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que **no todas las críticas que supuestamente agravien a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal.** Se insiste, las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Ello, se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que es:

> *"indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. […] El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de*

[17] El resaltado es nuestro.

> *cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar."*[18]

Por tanto, se estima que el debate democrático implica la circulación libre de ideas y de información entre los operadores políticos o de la ciudadanía en general que tenga un interés en expresar su opinión o bien, brindar algún tipo de información, cuestionando o indagando sobre la capacidad e idoneidad del funcionario o funcionaria pública, así como también, se considera válido disentir y confrontar las opiniones en un escenario político, por cualquier medio de comunicación, todo esto, con la única finalidad de que el electorado pueda ir formando su criterio respecto a la persona que ostenta un cargo público, o en su caso de cualquier candidato o candidata, cuando la crítica se da dentro del proceso electoral.

Por lo anterior, no es factible considerar que cualquier crítica que se haga a la labor y trayectoria de una candidata implique violencia política en razón de género, alcanzar una conclusión de esta índole, tendría como consecuencia limitar de forma indebida la libertad de expresión, además de que podría tener un efecto contraproducente en perjuicio de las mujeres pues podría motivar su exclusión indiscriminada del debate político bajo el pretexto de la posible imputabilidad de la cual podrían ser sujetos quienes se refieran a alguna candidata o servidora pública, siendo que el bien jurídico que se pretende alcanzar es precisamente la participación y empoderamiento de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública.

Ahora bien, la quejosa denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, derivado de diversas manifestaciones realizadas por N162-ELIMINADO 1 realizadas en el tercer debate organizado por este Instituto Electoral; principalmente por la expresión N163-ELIMINADO 1 ***agradezco este comentario. sabía que*** N164-ELIMINADO 1 ***te había pedido ese favor porque las dos, son hijas de*** N165-ELIMINADO 1 ***Y son hijas del PRI.".*** Ello, pues, desde su perspectiva, dicha manifestación contiene estereotipos de género, que se refieren a su persona de manera despectiva para causarle un menoscabo y demeritar sus aspiraciones políticas, restringiendo su derecho a acceder a un cargo público de elección popular.

[18] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrafo 90.

Entonces, en estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará la expresión que genera la presunta violencia en perjuicio de la quejosa a fin de determinar si sobre la misma debe o no dictarse una medida cautelar, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, en sede cautelar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dicho lo anterior, del análisis indiciario y bajo la apariencia del buen derecho, del material ofrecido, no se aprecian elementos que puedan constituir violencia política en razón de género, o en su caso contengan apología a la violencia contra las mujeres, ni base suficiente para estimar, en sede cautelar, que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, pues de manera preliminar y bajo el contexto de los hechos denunciados, desarrollados en un debate, no es posible identificar que las manifestaciones denunciadas tengan como base la calidad de disminuir a la mujer o que contengan elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la etapa de campaña.

Pues como se precisó, se estima que, en el debate, se realizan referencias y expresiones vinculadas con temas y datos políticos que, en principio, están amparados en la libertad de expresión y son válidos dentro de este ejercicio democrático, como forma de obtener el apoyo de la ciudadanía y desalentar las preferencias por otras fuerzas políticas y/o candidaturas en el marco de una contienda electoral.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que con la misma se pretende buscar el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, no se advirtió que los dichos de Jesús Pablo Lemus Navarro, sean dirigidos a menoscabar el derecho de la candidata, por su condición de mujer, ni refleja un trato diferenciado con esencia a la persona de Laura Lorena Haro Ramírez, sin que ello implique un análisis de fondo de la naturaleza de los hechos denunciados relativos a la posible comisión de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en

razón de género, lo que es competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al momento de resolver el fondo del asunto.

Es decir, se trata así de expresiones que, desde una óptica preliminar, no se basan en elementos de género, ni se encuentran dirigidas a la denunciante por su condición de mujer, de tal forma que no se advierte de forma indiciaria que el dicho de su contrincante la afecte desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella, sino que, si bien son críticas severas, se trata de señalamientos propios de un ejercicio democrático como lo es el debate, en el ejercicio de la libertad de expresión e información, en el que se amplía el margen de tolerancia frente a las críticas en torno a temas de interés público en una sociedad democrática.

Sirva de refuerzo a lo anterior, mutatis mutandis, las consideraciones expresadas por la Sala Regional Especializada al dictar la sentencia en la causa SRE-PSC-120/2023[19], confirmada por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-644/2023[20], en el que señaló que *"el mero hecho de hacer referencia al vínculo matrimonial (esposa) no revela una asociación a la subordinación de la mujer ni insinúa que su cónyuge tome decisiones por ella en la especie, sino que solamente se usa para expresar la relación que ambas personas legisladoras tienen entre sí".* En el presente caso, como ya se señaló, la referencia al vínculo filial no implica, en sede cautelar, una subordinación de la denunciante.

De tal manera que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, no se advierte que las expresiones se basen en estereotipos de género. En específico, se considera que los calificativos como "***hijas de"*** no aluden a ninguna característica estereotipada de las mujeres, ya que válidamente puede utilizarse para referirse tanto a un hombre como a una mujer.

Es decir, de forma indiciaria y sin que ello implique un análisis de fondo, son expresiones que implican una crítica a la trayectoria política de la candidata, sin que se relacione por el hecho de ser mujer o por algún rol estereotipado, ya que referencia a los intereses que una o un gobernante puede tener con un determinado actor político no es exclusivo de un género, ya que puede realizarse indistintamente a un hombre o a una mujer.

---

[19] https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0120-2023.pdf
[20] https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0644-2023.pdf

Dichas expresiones impactan de igual forma si se llegaran a dirigir a una candidatura del género masculino, porque los mensajes constituyen críticas que pretenden mostrar, la relación de un actor político con uno de los partidos que la postula[21].

Por otra parte, no pasa desapercibido que la promovente otorga un significado distinto a las expresiones denunciadas. Para ella, las expresiones aluden a un estereotipo de género, ya que niegan su independencia y, en su opinión, prevalece la idea de que el éxito de una mujer en la política y en su carrera se vincula con un hombre.

Por lo que se considera en sede preliminar, que las expresiones denunciadas buscan esencialmente criticar su relación con el PRI, con los personajes políticos vinculados con ese partido y no son cuestionamientos exclusivos al género femenino, sino sería igualmente válido si se dirigieran a candidaturas encabezadas por hombres. Es por esa razón por la cual no se considera un estereotipo de género.

Al respecto, la parte quejosa afirma que las expresiones contenidas en el material denunciado constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género en su contra como candidata a la Gubernatura de Estado de Jalisco, particularmente por relacionarla a un parentesco con un actor político con el cual no tiene relación de ninguna naturaleza y que es a fin a una fuerza política, que desde su perspectiva, de forma expresa y abierta tratan de perjudicar su imagen; la cual además tienen un impacto real y objetivo en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, señala que la Primera Sala, se ha pronunciado explícitamente sobre la necesidad de estudiar el contexto en el que ocurren los hechos, porque a través de él se pueden identificar las situaciones de discriminación, violencia o desigualdad.

Al resolver el amparo directo 29/2017, la referida Sala, estableció que el contexto se manifiesta en dos niveles objetivo y subjetivo, el **contexto objetivo** se refiere al escenario generalizado que se enfrenta; en el caso específico de las mujeres está relacionado con el entorno sistemático. En cambio, el **contexto subjetivo** se expresa mediante el ámbito particular de una relación o una

[21] Véase SUP-JDC-473/2024.

situación concreta, atiende a la situación específica que enfrenta la persona o personas que se encuentran involucradas en la controversia.

Para analizar el contexto objetivo, se debe de considerar el lugar y el momento o momentos en los que sucedieron los hechos del caso. Mientras que el contexto subjetivo se obtendrá a través de la identificación del escenario general que prevalece en el tipo de problemática sobre la que versa la controversia, es decir el contexto subjetivo, es la situación particular que enfrentan las partes (identidad, factores particulares, conocimiento previo entre ellas).

De ahí que, de forma preliminar y en apariencia del buen derecho, no se advierta que, con motivo del contenido del material denunciado, se menoscabe o anule el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales o si quiera se hagan cometarios de violencia en razón de genero respecto de la denunciante, por el hecho de ser mujer o que el contenido del material analizado le cause algún tipo o modalidad de violencia, como la simbólica o la psicológica, ya que no se desprende que del candidato a la Gubernatura por el Estado Jalisco, N166-ELIMINADO 1 realizó expresiones, mensajes o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, odio y daño que naturalizan o justifican la subordinación y la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito de su vida, que pueden llevar a la víctima a la depresión, al aislamiento e incluso, en casos extremos, al suicidio.

Por lo que, bajo apariencia del buen derecho, esta Comisión de Quejas y Denuncias, no aprecia que el material objeto de este estudio y en particular las frases o expresiones denunciadas, contengan actos indicativos de que su intención fue menoscabar a la denunciante por ser mujer o de generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género que hayan afectado los derechos de la denunciante.

En contraste, y de manera preliminar, como ya se mencionó se estima que pueden ser mensajes que, apreciados en el contexto en que se realizaron, se encuentran amparadas dentro de los límites de la libertad de expresión y en aras de formar en el electorado una opinión crítica, por lo cual no se considera como transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, como lo hizo el denunciado, porque ello contribuye a la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En otros términos, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las mujeres en la política (como aspirantes, candidatas o funcionarias públicas) necesariamente, siempre o en automático, implican violencia de género, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos[22].

Prohibir este tipo de mensajes y señalamientos, podría tener un impacto negativo en la conformación de una opinión pública informada y libre, pues se estarían prohibiendo expresiones por el mero hecho de que incomoden sin que ello se traduzca necesariamente en violencia política contra las mujeres por razón de género.

Con base en lo anterior, se considera que a esta conclusión preliminar también se llega a partir la metodología contenida en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 21/2018, de rubro: ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***"[23], en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género:

1. **¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

- **SÍ**, de manera preliminar se advierte que se dan en el ejercicio de los derechos político-electorales de Laura Lorena Haro Ramírez, en su vertiente de ser votada, pues actualmente es candidata a la gubernatura del estado de Jalisco por la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco".

2. **¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

[22] Criterio sostenido en la sentencia identificada con la clave: SUP-REP-103/2020.
[23] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&

- **SÍ,** en sede cautelar se advierte que, a partir de las manifestaciones de la denunciante, las expresiones están contenidas en el tercer debate a la Gubernatura por el Estado de Jalisco y fueron realizadas por un candidato al mismo cargo.

3. **¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

- **NO,** porque, de forma preliminar, no se advierte que el contenido del material denunciado incluya frases o imágenes que impliquen alguna situación de violencia como las precisadas, por las razones expuestas con anterioridad. Tampoco, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se observa que las expresiones se fundamenten en elementos de género, ni en el uso de estereotipos discriminadores de género que propicien un trato diferenciado a la quejosa o que se traduzca en una violencia que propicie un esquema de asimetría de poder, caracterizado por la reproducción de roles sociales de género; menos aún se presenta un impacto diferenciado a partir de elementos de género que le afecten de manera desproporcionada, ni se menoscaban, limitan o anulan sus derechos político electorales en su vertiente de acceso a un cargo público.

4. **¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?**

- **NO,** pues en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que las expresiones denunciadas limite o restrinjan algún derecho de la denunciante por el hecho de ser mujer; máxime si se toma en consideración que se generó dentro de un contexto de un proceso electoral, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los actores políticos son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

5. **¿Se basa en elementos de género?, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

- **NO,** en tanto que no se advierten elementos que, vistos en sede cautelar, den cuenta que los hechos denunciados contengan imágenes o expresiones dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer, sino que se dan en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de

> Jalisco y trayectoria política. Tampoco existe un impacto diferenciado de las expresiones contenidas en el material denunciado, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las manifestaciones denunciadas a partir del hecho de que sea mujer o de género femenino. En ese mismo sentido, tampoco se advierte un impacto desproporcionado de las expresiones denunciadas a partir de la condición sexo-genérica de la actora.

Es posible considerar que de las preguntas elaboradas a partir de la línea interpretativa de distintos ordenamientos nacionales e internacionales no es la única herramienta para establecer un ejercicio objetivo de adecuación de los hechos al derecho, a partir de la actualización de alguno de los supuestos expresos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia[24], siempre que tenga el elemento o componente de género.

Elemento que se entenderá actualizado, cuando las acciones u omisiones se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, en concordancia con el numeral quinto relacionado en la jurisprudencia en cita.

Como lo sostuvo la Sala Superior en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-61/2020 antes referido, se incurre en violencia política cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Es de señalarse que, de conformidad con lo contemplado en el Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se advierte que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

[24] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

En ese sentido, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino que tiene una connotación más amplia, pues en ese supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y quien la resiente.

En lo que ve para el caso, la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 20 Ter, fracción IX, dispone que se considerará como violencia política contra las mujeres en razón de género, difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

Por lo hasta aquí expuesto, es que esta Comisión, de forma preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, considera que el material objeto de la denuncia no se encuentra basado en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer; esto es, no se desprende algún elemento objetivo para que, en sede cautelar, se determine que las imágenes o expresiones tienen por objeto menoscabarla, denigrarla o calumniarla por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento de los derechos político-electorales de la denunciante, por lo que las medidas cautelares solicitadas son **improcedentes.**

Continuando, respecto a la solicitud que realiza la denunciante en la **modalidad de tutela preventiva** a efecto que el denunciado se abstenga en lo futuro de realizar conductas como las hoy señaladas, la misma deviene **improcedente**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Pues, en términos de lo analizado en el apartado previo, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una evidente ilegalidad respecto a los materiales denunciados, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la petición formulada por la quejosa versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento para suponer que acciones como las denunciadas pudieran volver a ocurrir. Asimismo, se ha considerado que los

hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es imposible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Bajo esa tesitura, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán. En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico en el supuesto que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo[25]:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.

- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.

- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Ahora bien, lo antes expuesto no implica que esta Comisión prejuzgue en modo alguno sobre los hechos denunciados, pues el pronunciamiento respecto a la acreditación de las infracciones denunciadas le corresponde a la autoridad jurisdiccional en una resolución de fondo y con base en las constancias que obren en el expediente.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

[25] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018.

Así, y desde una óptica preliminar, es que esta autoridad electoral estatal considere que, en el presente caso, no se aprecian elementos objetivos o base para estimar que se está ante una situación de violencia política contra las mujeres por razón de género en contra de la denunciante, ni se esté ante la urgencia de protección por la inevitable afectación a un derecho, además de que en el debate político se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática[26].

Finalmente por lo que ve a la solicitud del retiro y cancelación de la candidatura que ostenta Jesús Pablo Lemus Navarro[27], a la Gubernatura del Estado de Jalisco, la misma resulta **improcedente** toda vez que, se advierte que el dictado de una medida cautelar en los términos solicitados implicaría un pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad, lo que sería contrario a la naturaleza de las medidas cautelares, asimismo el articulo 472bis del código electoral establece que es el tribunal electoral del estado Jalisco, a quien le corresponde determinar la existencia o inexistencia de la infracciones denunciadas.

Así, y desde una óptica preliminar, es que esta autoridad electoral estatal considere que, en el presente caso, no se aprecian elementos objetivos o base para estimar que se está ante una situación de violencia política contra las mujeres por razón de género en contra de la denunciante, ni se esté ante la urgencia de protección por la inevitable afectación a un derecho, además de que en el debate político se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.[28]

Es importante destacar que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas

---

[26] Criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2008 de rubro ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO***. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

[27] PSE-VPG-022/2024 y PSE-VPG-026/2024

[28] Criterio emitido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2008 de rubro ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO***. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

R E S U E L V E:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **en los términos solicitados** por la denunciante, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto Electoral a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2024

Moisés Pérez Vega
Consejero electoral presidente.

Miguel Godínez Terríquez
Consejero electoral integrante.

Brenda Judith Serafín Morfin
Consejera electoral integrante.

Catalina Moreno Trillo
Secretaria técnica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

La presente resolución que consta de sesenta y cinco fojas fue aprobada en la **décima octava sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión. ----------
---

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46020514
SELLO DIGITAL	664d580d0fec6b1f5f5ad412
ESTAMPILLADO	2024-05-21T21:17:52.000-0500

FIRMANTE MIGUEL GODINEZ TERRIQUEZ / MIGUEL.GODINEZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NDYwMjA1MTR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz04NkI4OUMzQjU2NTgxRDgxREE3OTY2OTM5NDAxQkNBRURGRDhBNDZCNzZDNkNERENEMUQ1OTc2
QzU1QUFGQ0JFLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDM4MjYyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMDIxNzUyWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2E9336693215E21037608914D612D0B8

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46019348
SELLO DIGITAL	664d40b50fec6b1f5f5acf84
ESTAMPILLADO	2024-05-21T19:38:16.000-0500

FIRMANTE MOISES P•REZ VEGA / MOISES.PV@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NDYwMTkzNDh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zMDQzMkM5MUNCNzg5Qjk2NDY2N0ZCRjBDOEMxMEUxMThFQzk3OTM0MkEyREIxRjZENzFGRTVF
N0FEMTMxMkExLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDM3MDk2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMDAzODE2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/18646D4B11FB4C6597BA9B4EF58F3D2F

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46020166
SELLO DIGITAL	664d4b440fec6b1f5f5ad2b6
ESTAMPILLADO	2024-05-21T20:22:13.000-0500

FIRMANTE BRENDA JUDITH SERAFIN MORFIN / BRENDA.SERAFIN@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NDYwMjAxNjZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zMTZGNDQ1QjdCQzkwMkVBMTM5QzMzRURFMjY3QTdGNzA5OEU2NzBFNjAyQ0Q4REZFRjQ4NjhF
QjFCMjU3NDg4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDM3OTE0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMDEyMjEzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B124C86FAC3A0F713DEB6266A1F79653

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46020169
SELLO DIGITAL	664d4b4c0fec6b1f5f5ad2b9
ESTAMPILLADO	2024-05-21T20:23:27.000-0500

FIRMANTE BRENDA JUDITH SERAFIN MORFIN / BRENDA.SERAFIN@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NDYwMjAxNjI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zMTZGNDQ1QjdCQzkwMkVBMTM5QzMzRURFMjY3QTdGNzA5OEU2NzBFNjAyQ0Q4REZFRjQ4NjhF
QjFCMjU3NDg4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDM3OTE3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIyMDEyMzI3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/6D1CC5155A41F20630E3888C24147099

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	46010491
SELLO DIGITAL	664cfb720fec6b1f5f5ab065
ESTAMPILLADO	2024-05-21T14:41:39.000-0500

FIRMANTE CATALINA MORENO TRILLO / CATALINA.MORENO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDYwMTA0OTF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0wQzU4MTk0MDkxNDFBMTgxNTdFNDBDMTA3RDFGREYxODQ5OTYzOTEzNjMwNklxQzRCRDZEREE4OUM4RkM0RDhBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDI4MjQyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIxMTk0MTM5Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/3027841B0B768C460D6A4E14B2CE7F92

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

8.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

9.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, 2 párrafos de por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

79.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

87.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

88.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

91.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

92.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

93.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

100.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

101.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

102.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

105.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

106.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

117.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

118.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

144.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

161.- ELIMINADAS las actividades extracurriculares, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.